



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ASE
PUEBLA
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA
FISCALIZACIÓN CON RESPETO Y FIRMEZA

INFORME INDIVIDUAL

2020

Cohetzala

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

CONTENIDO

1. Fiscalización Superior.

1.1 Tipos de Auditoría.

2. Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

2.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

2.2 Criterios de selección.

2.3 Alcance.

2.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

3. Auditoría de Desempeño.

3.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño.

3.2 Criterios de selección.

3.3 Alcance.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

4. Resultados de la Fiscalización Superior.

4.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

4.1.1 Presupuesto de Egresos

4.1.2 Egresos

4.1.3 Obra Pública

Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada.

4.2 Auditoría de Desempeño.

4.2.1 Marco Conceptual del Ayuntamiento.

4.2.2 Diagnóstico Financiero.

4.2.3 Mecanismos de Control Interno.

4.2.4 Participación Ciudadana

4.2.5 Revisión de Recursos.

4.2.6 Diseño de los Programas Presupuestarios.

4.2.7 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios.

4.2.8 De la Publicación de los Programas e Indicadores Contemplados en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

5.2 Auditoría de Desempeño.

6. Dictamen.

7. Unidades Administrativas que intervinieron en la fiscalización.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, XII, 52, 53 y 54, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafos primero y segundo, 200 y 217, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 6, 7, 27, 30, 31, 33, fracciones V, X y XLVI, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 120, párrafos segundo y tercero, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123 y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III y IV, 3, 4, 9, 11, fracciones I, V, XI, XXV, XXVI, LIII y LVIII, y 34, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; y en mi carácter de **Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla**, de conformidad con la determinación contenida en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitido en Sesión Pública celebrada en fecha 1o de abril de 2022, notificado a través de los oficios números DGAJEPL/5363/2022 y DGAJEPL/5371/2022; y se ejerce, previa protesta constitucional del cargo verificada en la misma fecha, ante la falta definitiva del Auditor Superior del Estado y hasta en tanto se nombre a la persona Titular de esta Auditoría; por este medio, tengo a bien entregar al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el resultado de la Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior, efectuada al **Ayuntamiento de Cohetzala**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 y que se contiene en el presente **INFORME INDIVIDUAL**.

Para ello, esta Auditoría Superior del Estado a través de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Desempeño, así como las Unidades Administrativas adscritas a las mismas, con base en las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Interior de dicha Autoridad Fiscalizadora, ha procedido a revisar la Cuenta Pública, evaluar los resultados de la gestión financiera y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas y subprogramas del **Ayuntamiento de Cohetzala**.

El Informe Individual es el resultado técnico que emite la Auditoría Superior del Estado de Puebla en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión una vez que ha procedido a revisar, verificar y evaluar la información y las consideraciones que ha hecho valer la Entidad Fiscalizada, así como el cumplimiento, la congruencia y la razonabilidad de la cuenta pública.

Es al mismo tiempo, un medio para difundir y promover la cultura de rendición de cuentas en beneficio de los ciudadanos.

El contenido del informe, conforme a las atribuciones de la Auditoría Superior se estructura en:

- Tipos de Auditoría.
 - Financiera y de Cumplimiento.
 - Desempeño.
- Objetivo de la Auditoría.
- Criterios de Selección.
- Alcance.
- Procedimientos de Auditoría Aplicados.
- Resultados de la Fiscalización Superior.
- Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.
- Dictamen.
- Unidades Administrativas que intervinieron en la fiscalización.

Su emisión, ha sido consecuencia de un trabajo profesional y ético, basado en procesos documentados y sistematizados, mediante la rigurosa fiscalización superior, con lo que se contribuye al cumplimiento de las disposiciones normativas, al ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, así como al cumplimiento de objetivos y metas de los planes y programas institucionales en beneficio de la ciudadanía.

Se coadyuva así, a inhibir la discrecionalidad, la opacidad y a la lucha contra la corrupción y la impunidad.

La incertidumbre por la que ha atravesado la Auditoría Superior en los dos últimos años, como los entes públicos y la sociedad en general motivada por la pandemia y los momentos críticos que le ha tocado vivir, han sido al tiempo áreas de oportunidad para redefinir la organización, el uso de las tecnologías de la información, para desarrollar y fortalecer habilidades de trabajo en equipo, de profesionalidad y de compromiso institucional.

Por una Fiscalización Superior que contribuya a generar mejores gobiernos, valor público y confianza ciudadana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 22 de abril de 2022.

Mtro. Rubén de la Fuente Vélez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

El carácter del servidor público que firma el presente documento, se sustenta en términos de los artículos 120, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y; 34, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; así como, de conformidad con la determinación contenida en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitido en Sesión Pública celebrada en fecha 1o de abril de 2022, notificado a través de los oficios números DGAJEPL/5363/2022 y DGAJEPL/5371/2022; y se ejerce, previa protesta constitucional del cargo verificada en la misma fecha, ante la falta definitiva del Auditor Superior del Estado y hasta en tanto se nombre a la persona Titular de esta Auditoría.

1. FISCALIZACIÓN SUPERIOR

La Fiscalización Superior que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla, comprende la revisión de la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones aplicables; y, en su caso, la revisión de hechos y evidencias que permitan detectar e investigar actos u omisiones que impliquen probables irregularidades o conductas ilícitas.

Asimismo, implica la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales y las demás revisiones que establece la Ley.

1.1 TIPOS DE AUDITORÍA

- Auditoría Financiera y de Cumplimiento
- Auditoría de Desempeño

2. AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

Es un proceso sistemático objetivo, en el que se revisan las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, para comprobar el cumplimiento de la normatividad establecida en el ingreso, gasto y manejo de la Hacienda Pública.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento practicada a la Entidad Fiscalizada, tiene por objeto revisar los estados e informes contables y presupuestarios que forman parte de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 para evaluar los resultados de la gestión financiera. Verificar el ejercicio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos en cuanto a la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.

Que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental.

2.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría fue seleccionada y realizada con base en las facultades y atribuciones propias del marco normativo que rige a esta Autoridad Fiscalizadora, como parte integral del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2020 y acorde a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución.

2.3 ALCANCE

El alcance de la muestra auditada realizada al **Ayuntamiento de Cohetzala**, corresponde a los rubros de los ingresos, egresos y obra pública, mismos que se seleccionaron de acuerdo a los criterios de selección planteados para esta auditoría.

Muestra Auditada	Porcentaje representativo de la muestra
\$4,495,130.28	92.12%

2.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- Verificar selectivamente que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago;
- Verificar selectivamente que se cumplieron las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

3. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

La Auditoría de Desempeño es una revisión independiente, sistemática, interdisciplinaria, organizada, propositiva, objetiva y comparativa, que permite conocer si los planes y programas de las Entidades Fiscalizadas operan de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, identifica áreas de mejora.

El apartado de Auditoría de Desempeño, se integra de cuatro secciones en las que se describen: el objetivo de la Auditoría de Desempeño, los criterios de selección, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados.

3.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas; y, comprobar:

- a) Que en la administración de los recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;
- b) Que se alcanzaron las metas de los indicadores aprobados;
- c) Que se cumplieron las metas de gasto;
- d) Que se llevaron a cabo programas o acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; y
- e) La existencia de mecanismos de control interno.

3.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo institucional de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, como parte integral del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las cuentas públicas 2020.

Los criterios utilizados contienen los objetivos y el tipo de auditoría; asimismo, se obtienen de diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, lineamientos y mejores prácticas en la materia, con el propósito de obtener una base para evaluar la evidencia, determinar los hallazgos de la revisión y formular conclusiones sobre los objetivos de la auditoría.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite determinar en qué medida la información o las condiciones están en conformidad con su objetivo y alcance, conforme al marco legal y normativo aplicable.

3.3 ALCANCE

Durante la Auditoría de Desempeño realizada al Ayuntamiento de Cohetzala, se verificó el diseño de la Matriz del Marco Lógico-Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios 2020, el cumplimiento de los indicadores de los Componentes y Actividades, así como de los programas que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, la existencia de mecanismos de control interno que fortalecen el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la publicación de la información relacionada con los planes y programas institucionales y su cumplimiento.

La Auditoría de Desempeño se enfocó a los Programas Presupuestarios, ya que constituyen la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas y del gasto para el cumplimiento de los objetivos y metas, así como del gasto no programable.

Asimismo, los Programas Presupuestarios son la unidad mínima de asignación de recursos y permiten identificar directamente los programas y actividades específicos de cada dependencia o entidad, las unidades responsables que participan en la ejecución de los mismos y los recursos presupuestarios asignados a tal efecto.

Para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño se seleccionó como muestra el Programa Presupuestario al que se le destinaron fondos públicos para infraestructura, cuyo presupuesto pagado asciende a \$1,085,485.42 que representa el 9.15% del presupuesto total pagado para la ejecución de los Programas Presupuestarios del Ayuntamiento de Cohetzala, dicha muestra se integra por el siguiente programa:

1. "Obra Pública"

EGRESOS

Universo Auditable	\$11,868,898.53
Muestra Seleccionada	\$1,085,485.42
Representatividad de la muestra	9.15%

3.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

3.4.1 Mecanismos de Control Interno

Verificar si la Entidad Fiscalizada, ha implementado mecanismos de control interno que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, en particular con su mandato institucional y los relacionados con su operación, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) para el sector público.

Así mismo verificar que, en la administración de los recursos públicos se haya considerado el criterio de perspectiva de género en los Programas Presupuestarios o, en su caso, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

A través de la revisión a los Mecanismos de Control Interno se revisará en qué medida el Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, cumple con las funciones de verificar, a través de las auditorías internas realizadas, el cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad durante el ejercicio, así como la ejecución de trabajos para el seguimiento de las Recomendaciones surgidas en las Auditorías Internas de Desempeño.

3.4.2 Participación Ciudadana

Verificar de qué manera la Entidad Fiscalizada promueve la participación social, con sujeción a los principios rectores de la planeación, para la conformación de Planes y Programas y la regulación e impulso de la incorporación de Comités de Participación Ciudadana en la Planeación del Desarrollo de la Entidad Fiscalizada.

3.4.3 Revisión de Recursos

Verificar las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, para el cumplimiento de sus objetivos.

3.4.4 Diseño de los Programas Presupuestarios y Análisis de congruencia de la planeación estratégica

Revisar que en la elaboración de los Programas Presupuestarios se considere lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), que las Actividades son las necesarias y suficientes para la generación de los bienes y servicios, que los Componentes son los necesarios y suficientes para el logro del Propósito, que éste contribuya de manera significativa al logro del objetivo a nivel superior (Fin); y que los indicadores establecidos permitan conocer el cumplimiento de los objetivos.

3.4.5 Cumplimiento final de los Programas Presupuestarios

Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores de Componente y de las Actividades contenidas en los Programas Presupuestarios.

3.4.6 Publicación de los Programas e Indicadores, Perspectiva de Género

Verificar la publicación de la información relacionada con los programas de la Entidad Fiscalizada, de conformidad al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

4. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

4.1 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y la legislación en la materia, así como producto de las revisiones realizadas en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a los estados e informes contables y presupuestarios que integran la Cuenta Pública, a los informes y dictamen del Auditor Externo, se determinó lo siguiente:

4.1.1 Presupuesto de Egresos

1 Elemento(s) de Revisión: Presupuesto de Egresos.

Diferencia por \$100,000.00

Documentación soporte:

Criterios generales de política económica para el ejercicio fiscalizado.

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del ejercicio inmediato anterior.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Informe de verificación del gasto del Órgano Interno de Control.

Oficio aclaratorio.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/0913-1106/RESF-20/DFM-2022, el 23 (veintitrés) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1133-1106/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1416-1106/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento de la administración 2021- 2024, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, con la que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto del Elemento de Revisión observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto):

En relación a la información y documentación presentados por la Entidad Fiscalizada en las Cuentas Públicas del ejercicio inmediato anterior y del Fiscalizado, ambas presentadas por la Entidad Fiscalizada, se detectaron los Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; mediante la técnica de inspección y cálculo, se examinaron la información plasmada en los documentos mencionados anteriormente en relación a la asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio fiscalizado, de conformidad con las

disposiciones en materia de disciplina financiera; por otro lado, se estima que es insuficiente la documentación presentada, para considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en relación al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación a la vigilancia del cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del ejercicio fiscalizado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el cumplimiento la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de tesorería y del Presidente municipal involucrados en el cumplimiento de disciplina financiera del ejercicio fiscalizado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presenta escrito mediante el cual informa que el incremento del pago de Servicios Personales en relación al ejercicio anterior fue "por motivos de pandemia, lo cuales se incrementó el personal de seguridad pública, casas de salud, paramédicos y apoyos con personal de salud, paramédicos y apoyos con personal de salud a las juntas auxiliares del municipio, lo cual era necesario el poder contar con ellas para el servicio a la ciudadanía, en base al artículo 10" (SIC) de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y sus Municipios, sin embargo, dicho artículo prevé la autorización del incremento de pago de servicios personales siempre y cuando estos sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas; y los motivos expuestos por la Entidad Fiscalizada, carecen de justificación en términos de la Ley mencionada. Así también, la Entidad Fiscalizada, omitió demostrar con la evidencia suficiente y competente, el aumento del pago de los Servicios Personales.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control, remitió por escrito que llevó a cabo la vigilancia previa y congruencia con el presupuesto de egresos, sin embargo, esta aseveración es contraria ante el incumplimiento en lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y sus Municipios.

Por lo anteriormente descrito, la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$100,000.00 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0298-20-11/06-PE-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 3, fracción I artículo 5, fracción II y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 y 21 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.1.2 Egresos

2 Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Monto Observado: \$200,000.07

Proveedor: Thania Cortes Pérez

CFDI 608, 28/12/2020 por \$100,000.07

CFDI 607, 28/12/2020 por \$100,000.00

Documentación soporte:

CFDI.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Requisición de contratación.

Evidencia del pago.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/0913-1106/RESF-20/DFM-2022, el 23 (veintitrés) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1133-1106/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1416-1106/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento de la administración 2021- 2024, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, con la que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto del Elemento de Revisión observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

CFDI:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0054-1106/REQUI-20/DFM-2021, se detectaron CFDI'S del proveedor Thania Cortes Pérez por los cuales se pagaron \$200,000.07 por gastos relacionados con la organización de la fiesta patronal.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, la cual se estima que es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados

impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Evidencia de los servicios contratados.

Proceso de adjudicación:

Conforme a la documentación presentada, se realizó la renta de lonas, sillas, mesas y manteles, sin embargo, dentro del contenido de las bases del concurso, omiten especificar la forma en como los licitantes deberán acreditar su existencia y personalidad jurídica, criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo, presentación de garantías especificando sus datos, los plazos y las condiciones de su entrega.

Además, en los documentos denominados invitaciones, estos carecen de información mínima relativa a la cantidad y descripción de los bienes requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago, los plazos para la presentación de las proposiciones.

Así también la Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria relativa a que los proveedores invitados al concurso contarán con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén

relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato. Lo anterior descrito conforme lo estipula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública:

Dentro del contenido del dictamen de excepción a la licitación pública, carece de las razones, argumentos particulares que revelen causas inmediatas o circunstancias especiales por las que se seleccionó el procedimiento distinto a la licitación pública, así como, descripción general de los trabajos, fecha probable de inicio y ejecución de mismos.

Contrato:

Los documentos denominados contrato, carecen de información relativa; a la fecha, lugar y condiciones de entrega, así como establecer la obligación a cargo del proveedor de comunicar a la Secretaría o al Comité Municipal con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas, la entrega de los bienes, prestación de servicios o inicio de arrendamientos objeto del contrato; la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes; lo anterior descrito conforme lo estipula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control remitió documento firmado por él, en el que consta bajo protesta de decir verdad que "llevó a cabo la vigilancia previa y congruencia con el presupuesto de egresos; así como el uso correcto del patrimonio municipal, la vigilancia del cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro, contabilidad, contratación de servicios, adquisiciones, enajenaciones y cumplimiento de las obligaciones de proveedores" (SIC); sin embargo, esta aseveración es incongruente, ya que la documentación proporcionada es contradictoria al cumplimiento del marco legal.

Por lo anteriormente descrito, y la omisión de documentos que implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$200,000.07 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0298-20-11/06-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$200,000.07 (Doscientos mil pesos 07/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 3, fracción I, 5, fracción II y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I y II, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 41, fracciones II y III, 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 78, fracciones III, IX, XII, XIII, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX, 91, fracción VII, 138, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, 141, 146, 163, 166, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII, 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; 71 de la

Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

3 Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Monto Observado: \$200,000.66

Proveedor: FIESTA PRODUCCIONES ARTISTICAS DE RL DE CV

CFDI 1416, 28/12/2020 por \$100,000.17

CFDI 1417, 28/12/2020 por \$100,000.49

Documentación soporte:

CFDI.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Requisición de contratación.

Evidencia del pago.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/0913-1106/RESF-20/DFM-2022, el 23 (veintitrés) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1133-1106/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1416-1106/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento de la administración 2021- 2024, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, con la que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto del Elemento de Revisión observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

CFDI:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0054-1106/REQI-20/DFM-2021, se detectaron CFDI'S del proveedor FIESTA PRODUCCIONES ARTISTICAS DE RL DE CV por los cuales se pagaron \$200,000.66 por Contratación de banda de música, organización de baile, servicios de gradas, servicio de corral y jinetes para jaripeo, de acuerdo a los CFDI inicialmente mencionados.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, la cual se estima que es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Evidencia de los servicios contratados.

Proceso de adjudicación:

Conforme a la documentación presentada, se realizó la contratación de organización de fiesta patronal del Municipio de Cohetzala, sin embargo, dentro del contenido de las bases del concurso, omiten especificar la forma en como los licitantes deberán acreditar su existencia y personalidad jurídica, criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo, presentación de garantías especificando sus datos, los plazos y las condiciones de su entrega.

Además, en los documentos denominados invitaciones, estos carecen de información mínima relativa a la cantidad y descripción de los bienes requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago, los plazos para la presentación de las proposiciones.

Así también la Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria relativa a que los proveedores invitados al concurso contarán con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato. Lo anterior descrito conforme lo estipula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública:

Dentro del contenido del dictamen de excepción a la licitación pública, carece de las razones, argumentos particulares que revelen causas inmediatas o circunstancias especiales por las que se seleccionó el procedimiento distinto a la licitación pública, así como, descripción general de los trabajos, fecha probable de inicio y ejecución de mismos.

Contrato:

Los documentos denominados contrato, están firmados por una persona física con actividad empresarial y en ningún momento se hace mención a la persona moral que emite los CFDI, por lo que se desconoce si se trata del proveedor ganador del concurso; además, carecen de información relativa; a la fecha, lugar y condiciones de entrega, así como establecer la obligación a cargo del proveedor de comunicar a la Secretaría o al Comité Municipal con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas, la entrega de los bienes, prestación de servicios o inicio de arrendamientos objeto del contrato; la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes; lo anterior descrito conforme lo estipula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control remitió documento firmado por él, en el que consta bajo protesta de decir verdad que "llevó a cabo la vigilancia previa y congruencia con el presupuesto de egresos; así como el uso correcto del patrimonio municipal, la vigilancia del cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro, contabilidad, contratación de servicios, adquisiciones, enajenaciones y cumplimiento de las obligaciones de proveedores" (SIC); sin embargo, esta aseveración es incongruente, ya que la documentación proporcionada es contradictoria al cumplimiento del marco legal.

Por lo anteriormente descrito, y la omisión de documentos que implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$200,000.66 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0298-20-11/06-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$200,000.66 (Doscientos mil pesos 66/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 3, fracción I, 5, fracción II y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I y II, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 41, fracciones II y III, 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 78, fracciones III, IX, XII, XIII, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX, 91, fracción VII, 138, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, 141, 146, 163, 166, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII, 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la

Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

4 Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$100,000.17

Proveedor: José Héctor Meza Martínez

Contrato Sin Número, 22/10/2020 por \$100,000.17

Documentación soporte:

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Requisición de contratación.

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

Oficio aclaratorio.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/0913-1106/RESF-20/DFM-2022, el 23 (veintitrés) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1133-1106/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1416-1106/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento de la administración 2021- 2024, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, con la que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto del Elemento de Revisión observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0054-1106/REQI-20/DFM-2021, se detectó un contrato del proveedor José Héctor Meza Martínez por la organización de fiesta patronal por un importe de \$100,000.17.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, la cual se estima que es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Evidencia de los servicios contratados.

Proceso de adjudicación:

Conforme a la documentación presentada, se realizó la contratación de organización de fiesta patronal del Municipio de Cohetzala, sin embargo, dentro del contenido de las bases del concurso, omiten especificar la forma en como los licitantes deberán acreditar su existencia y personalidad jurídica, criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo, presentación de garantías especificando sus datos, los plazos y las condiciones de su entrega.

Además, en los documentos denominados invitaciones, estos carecen de información mínima relativa a la cantidad y descripción de los bienes requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago, los plazos para la presentación de las proposiciones.

Así también la Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria relativa a que los proveedores invitados al concurso contarán con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato. Lo anterior descrito conforme lo estipula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Contrato:

La Entidad Fiscalizada presentó oficio aclaratorio, en el cual menciona "que derivado de la búsqueda de información el proveedor antes mencionado es el Representante legal de Festa Producciones Artísticas de RL de CV, el cual se encuentra dentro de la observación por el monto de \$200,000.66", sin embargo dicha aseveración carece de elementos respecto al contrato, ya que en ningún momento se hace mención de dicha aseveración dentro del contenido del mismo. Además, carece de información relativa; a la fecha, lugar y condiciones de entrega, así como establecer la obligación a cargo del proveedor de comunicar a la Secretaría o al Comité Municipal con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas, la entrega de los bienes, prestación de servicios o inicio de arrendamientos objeto del contrato; la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes; lo anterior descrito conforme lo estipula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública:

Dentro del contenido del dictamen de excepción a la licitación pública, carece de las razones, argumentos particulares que revelen causas inmediatas o circunstancias especiales por las que se seleccionó el procedimiento distinto a la licitación pública, así como, descripción general de los trabajos, fecha probable de inicio y ejecución de mismos.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control remitió documento firmado por él, en el que consta bajo protesta de decir verdad que "llevó a cabo la vigilancia previa y congruencia con el presupuesto de egresos; así como el uso correcto del patrimonio municipal, la vigilancia del cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro, contabilidad, contratación de servicios, adquisiciones, enajenaciones y cumplimiento de las obligaciones de proveedores" (SIC); sin embargo, esta aseveración es incongruente, ya que la documentación proporcionada es contradictoria al cumplimiento del marco legal.

Por lo anteriormente descrito, y la omisión de documentos que implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$100,000.17 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0298-20-11/06-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$100,000.17 (Cien mil pesos 17/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 3, fracción I, 5, fracción II y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I y II, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 41, fracciones II y III, 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 78, fracciones III, IX, XII, XIII, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX, 91, fracción VII, 138, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, 141, 146, 163, 166, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII, 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

5 Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales.

Importe Observado: \$162,000.12

Proveedor: Yosmara Paola Medel Martínez

CFDI 204, 28/12/2020 por \$162,000.12

Documentación soporte:

CFDI.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Requisición de contratación.

Evidencia del pago.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/0913-1106/RESF-20/DFM-2022, el 23 (veintitrés) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1133-1106/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1416-1106/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento de la administración 2021- 2024, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, con la que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto del Elemento de Revisión observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

CFDI:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0054-1106/REI-20/DFM-2021, se detectó un CFDI del proveedor Yosmara Paola Medel Martínez por el importe de \$162,000.12 por el servicio de vehículos durante el periodo del 01 de abril al 31 de diciembre de 2019.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, la cual se estima que es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Evidencia de los servicios contratados.

Proceso de adjudicación:

Conforme a la documentación presentada, se realizó la renta de vehículos durante el periodo del 1 de abril al 31 de diciembre de 2019, sin embargo, dentro del contenido de las bases del concurso, omiten especificar la forma en como los licitantes deberán acreditar su existencia y personalidad jurídica, criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo, presentación de garantías especificando sus datos, los plazos y las condiciones de su entrega.

Además, en los documentos denominados invitaciones, estos carecen de información mínima relativa a la cantidad y descripción de los bienes requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago, los plazos para la presentación de las proposiciones.

Así también la Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria relativa a que los proveedores invitados al concurso contarán con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato. Lo anterior descrito conforme lo estipula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública:

Dentro del contenido del dictamen de excepción a la licitación pública, carece de las razones, argumentos particulares que revelen causas inmediatas o circunstancias especiales por las que se seleccionó el procedimiento distinto a la licitación pública, así como, descripción general de los trabajos, fecha probable de inicio y ejecución de mismos.

Contrato:

El documento denominado contrato, carece de información relativa; a la fecha, lugar y condiciones de entrega, así como establecer la obligación a cargo del proveedor de comunicar a la Secretaría o al Comité Municipal con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas, la entrega de los bienes, prestación de servicios o inicio de arrendamientos objeto del contrato; la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes; lo anterior descrito conforme lo estipula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control remitió documento firmado por él, en el que consta bajo protesta de decir verdad que "llevó a cabo la vigilancia previa y congruencia con el presupuesto de egresos; así como el uso correcto del patrimonio municipal, la vigilancia del cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro, contabilidad, contratación de servicios, adquisiciones, enajenaciones y cumplimiento de las obligaciones de proveedores" (SIC); sin embargo, esta aseveración es incongruente, ya que la documentación proporcionada es contradictoria al cumplimiento del marco legal.

Por lo anteriormente descrito, y la omisión de documentos que implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$162,000.12 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0298-20-11/06-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$162,000.12 (Ciento sesenta y dos mil pesos 12/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 3, fracción I, 5, fracción II y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I y II, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 41, fracciones II y III, 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 78, fracciones III, IX, XII, XIII, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX, 91, fracción VII, 138, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, 141, 146, 163, 166, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII, 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios

Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

6 Elemento(s) de Revisión: Arrendamiento de equipo de transporte.

Importe Observado: \$216,000.12

Proveedor: Juan Gatica González

Contrato Sin Número

Documentación soporte:

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Requisición de arrendamiento.

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/0913-1106/RESF-20/DFM-2022, el 23 (veintitrés) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1133-1106/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1416-1106/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento de la administración 2021- 2024, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, con la que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto del Elemento de Revisión observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0054-1106/REQI-20/DFM-2021, se detectó un contrato del proveedor Juan Gatica González por la renta de vehículos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 por un importe de \$216,000.12.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, la cual se estima que es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación,

presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Evidencia del arrendamiento adquirido.

Proceso de adjudicación:

Conforme a la documentación presentada, se realizó la renta de vehículos durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, sin embargo, dentro del contenido de las bases del concurso, omiten especificar la forma en como los licitantes deberán acreditar su existencia y personalidad jurídica, criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo, presentación de garantías especificando sus datos, los plazos y las condiciones de su entrega.

Además, en los documentos denominados invitaciones, estos carecen de información mínima relativa a la cantidad y descripción de los bienes requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago, los plazos para la presentación de las proposiciones.

Así también la Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria relativa a que los proveedores invitados al concurso contarán con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato. Lo anterior descrito conforme lo estipula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Contrato:

El documento denominado contrato, carece de información relativa; a la fecha, lugar y condiciones de entrega, así como establecer la obligación a cargo del proveedor de comunicar a la Secretaría o al Comité Municipal con

una anticipación de por lo menos veinticuatro horas, la entrega de los bienes, prestación de servicios o inicio de arrendamientos objeto del contrato; la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes; lo anterior descrito conforme lo estipula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública:

Dentro del contenido del dictamen de excepción a la licitación pública, carece de las razones, argumentos particulares que revelen causas inmediatas o circunstancias especiales por las que se seleccionó el procedimiento distinto a la licitación pública, así como, descripción general de los trabajos, fecha probable de inicio y ejecución de mismos.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control remitió documento firmado por él, en el que consta bajo protesta de decir verdad que "llevó a cabo la vigilancia previa y congruencia con el presupuesto de egresos; así como el uso correcto del patrimonio municipal, la vigilancia del cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro, contabilidad, contratación de servicios, adquisiciones, enajenaciones y cumplimiento de las obligaciones de proveedores" (SIC); sin embargo, esta aseveración es incongruente, ya que la documentación proporcionada es contradictoria al cumplimiento del marco legal.

Por lo anteriormente descrito, y la omisión de documentos que implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$216,000.12 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0298-20-11/06-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$216,000.12 (Doscientos dieciseis mil pesos 12/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 3, fracción I, 5, fracción II y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I y II, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 41, fracciones II y III, 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 78, fracciones III, IX, XII, XIII, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX, 91, fracción VII, 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII, 141, 146, 163, 166, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII, 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

7 Elemento(s) de Revisión: Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales.

Importe Observado: \$180,000.08

Proveedor: Yolanda Josefina Flores Esparragoz

Contrato sin número, 26/11/2020 por \$180,000.08

Documentación soporte:

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Requisición de contratación.

CFDI.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/0913-1106/RESF-20/DFM-2022, el 23 (veintitrés) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1133-1106/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1416-1106/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento de la administración 2021- 2024, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, con la que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto del Elemento de Revisión observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0054-1106/REQI-20/DFM-2021, se detectó un contrato del proveedor Yolanda Josefina Flores Esparragoz por asesorías contables y gubernamental para área de tesorería por un importe de \$180,000.08

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, la cual se estima que es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado

de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Evidencia de los servicios contratados.

Proceso de adjudicación:

Conforme a la documentación presentada, se realizó la contratación por asesorías contables y gubernamental para el área de tesorería del Municipio de Cohetzala, Puebla, sin embargo, dentro del contenido de las bases del concurso, omiten especificar la forma en como los licitantes deberán acreditar su existencia y personalidad jurídica, criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo, presentación de garantías especificando sus datos, los plazos y las condiciones de su entrega. Además de que omite proporcionar la evidencia respecto al beneficio por los servicios adquiridos.

Además, en los documentos denominados invitaciones, estos carecen de información mínima relativa a la cantidad y descripción de los bienes requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago, los plazos para la presentación de las proposiciones.

Así también la Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria relativa a que los proveedores invitados al concurso contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato. Lo anterior descrito conforme lo estipula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Contrato:

El documento denominado contrato, presenta dentro de su contenido datos diferentes respecto al nombre del proveedor al que se le adjudica dicho contrato; además, carece de información relativa; a la fecha, lugar y condiciones de entrega, así como establecer la obligación a cargo del proveedor de comunicar a la Secretaría o al Comité Municipal con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas, la entrega de los bienes,

prestación de servicios o inicio de arrendamientos objeto del contrato; la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes; lo anterior descrito conforme lo estipula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública:

Dentro del contenido del dictamen de excepción a la licitación pública, carece de las razones, argumentos particulares que revelen causas inmediatas o circunstancias especiales por las que se seleccionó el procedimiento distinto a la licitación pública, así como, descripción general de los trabajos, fecha probable de inicio y ejecución de mismos.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control remitió documento firmado por él, en el que consta bajo protesta de decir verdad que "llevó a cabo la vigilancia previa y congruencia con el presupuesto de egresos; así como el uso correcto del patrimonio municipal, la vigilancia del cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro, contabilidad, contratación de servicios, adquisiciones, enajenaciones y cumplimiento de las obligaciones de proveedores" (SIC); sin embargo, esta aseveración es incongruente, ya que la documentación proporcionada es contradictoria al cumplimiento del marco legal.

Por lo anteriormente descrito, y la omisión de documentos que implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$180,000.08 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0298-20-11/06-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$180,000.08 (Ciento ochenta mil pesos 08/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 3, fracción I, 5, fracción II y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I y II, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 41, fracciones II y III, 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 78, fracciones III, IX, XII, XIII, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX, 91, fracción VII, 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI, VII, 141, 146, 163, 166, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII, 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

8 Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales.

Monto Observado: \$84,000.24

Proveedor: COMERCIO, DISTRIBUCIÓN Y LOGISTICA ALDOR SA DE CV

CFDI 1172, 28/12/2020 por \$42,000.12

CFDI 1173, 28/12/2020 por \$42,000.12

Documentación soporte:

CFDI.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Requisición de contratación.

Evidencia del pago.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/0913-1106/RESF-20/DFM-2022, el 23 (veintitrés) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1133-1106/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1416-1106/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento de la administración 2021- 2024, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, con la que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto del Elemento de Revisión observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

CFDI:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0054-1106/REI-20/DFM-2021, se detectaron CFDI'S del proveedor COMERCIO, DISTRIBUCIÓN Y LOGISTICA ALDOR SA DE CV por los cuales se pagaron \$84,000.24 por el servicio de copiadora durante el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, la cual se estima que es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado

de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Evidencia de los servicios contratados.

Proceso de adjudicación:

Conforme a la documentación presentada, se realizó la renta de copiadora del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, sin embargo, dentro del contenido de las bases del concurso, omiten especificar la forma en como los licitantes deberán acreditar su existencia y personalidad jurídica, criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo, presentación de garantías especificando sus datos, los plazos y las condiciones de su entrega.

Además, en los documentos denominados invitaciones, estos carecen de información mínima relativa a la cantidad y descripción de los bienes requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago, los plazos para la presentación de las proposiciones.

Así también la Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria relativa a que los proveedores invitados al concurso contarán con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato. Lo anterior descrito conforme lo estipula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública:

Dentro del contenido del dictamen de excepción a la licitación pública, carece de las razones, argumentos particulares que revelen causas inmediatas o circunstancias especiales por las que se seleccionó el procedimiento distinto a la licitación pública, así como, descripción general de los trabajos, fecha probable de inicio y ejecución de mismos.

Contrato:

El documento denominado contrato, está firmado por una persona física con actividad empresarial y en ningún momento se hace mención a la persona moral que emite los CFDI, por lo que se desconoce si se trata del proveedor ganador del concurso; además, carecen de información relativa; a la fecha, lugar y condiciones de entrega, así como establecer la obligación a cargo del proveedor de comunicar a la Secretaría o al Comité Municipal con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas, la entrega de los bienes, prestación de servicios o inicio de arrendamientos objeto del contrato; la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes; lo anterior descrito conforme lo estipula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control remitió documento firmado por él, en el que consta bajo protesta de decir verdad que "llevó a cabo la vigilancia previa y congruencia con el presupuesto de egresos; así como el uso correcto del patrimonio municipal, la vigilancia del cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro, contabilidad, contratación de servicios, adquisiciones, enajenaciones y cumplimiento de las obligaciones de proveedores" (SIC); sin embargo, esta aseveración es incongruente, ya que la documentación proporcionada es contradictoria al cumplimiento del marco legal.

Por lo anteriormente descrito, y la omisión de documentos que implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$84,000.24 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0298-20-11/06-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$84,000.24 (Ochenta y cuatro mil pesos 24/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 3, fracción I, 5, fracción II y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I y II, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 41, fracciones II y III, 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 78, fracciones III, IX, XII, XIII, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX, 91, fracción VII, 138, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, 141, 146, 163, 166, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII, 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

9 Elemento(s) de Revisión: Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo.

Importe Observado: \$84,000.24

Proveedor: Alfredo Dorantes Pozos

Contrato Sin Número, 13/11/2020 por \$84,000.24

Documentación soporte:

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Requisición de arrendamiento.

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/0913-1106/RESF-20/DFM-2022, el 23 (veintitrés) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1133-1106/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1416-1106/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento de la administración 2021- 2024, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, con la que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto del Elemento de Revisión observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en contestación al requerimiento ASE/0054-1106/REQL-20/DFM-2021, se detectó un contrato del proveedor Alfredo Dorantes Pozos por \$84,000.24 por la renta de copiadora del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 cuyo dictamen y fallo se emitió el 13 de noviembre del 2020.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, la cual se estima que es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el

Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:
Evidencia del arrendamiento adquirido.

Proceso de adjudicación:

Conforme a la documentación presentada, se realizó la renta de copiadora del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, sin embargo, dentro del contenido de las bases del concurso, omiten especificar la forma en como los licitantes deberán acreditar su existencia y personalidad jurídica, criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo, presentación de garantías especificando sus datos, los plazos y las condiciones de su entrega.

Además, en los documentos denominados invitaciones, estos carecen de información mínima relativa a la cantidad y descripción de los bienes requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago, los plazos para la presentación de las proposiciones.

Así también la Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación comprobatoria relativa a que los proveedores invitados al concurso contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato. Lo anterior descrito conforme lo estipula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Contrato:

La Entidad Fiscalizada presentó oficio aclaratorio, en el cual menciona "que derivado de la búsqueda de información el proveedor antes mencionado es el Representante legal Comercio Distribución y Logística ALDOR SA de CV, el cual se encuentra dentro de la observación por el mismo monto de \$84,000.24", sin embargo, dicha aseveración carece de elementos respecto al contrato, ya que en ningún momento se hace

mención de dicha aseveración dentro del contenido del mismo. Además, carece de información relativa; a la fecha, lugar y condiciones de entrega, así como establecer la obligación a cargo del proveedor de comunicar a la Secretaría o al Comité Municipal con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas, la entrega de los bienes, prestación de servicios o inicio de arrendamientos objeto del contrato; la descripción pormenorizada de los bienes objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes; lo anterior descrito conforme lo estipula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública:

Dentro del contenido del dictamen de excepción a la licitación pública, carece de las razones, argumentos particulares que revelen causas inmediatas o circunstancias especiales por las que se seleccionó el procedimiento distinto a la licitación pública, así como, descripción general de los trabajos, fecha probable de inicio y ejecución de mismos.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control remitió documento firmado por él, en el que consta bajo protesta de decir verdad que "llevó a cabo la vigilancia previa y congruencia con el presupuesto de egresos; así como el uso correcto del patrimonio municipal, la vigilancia del cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro, contabilidad, contratación de servicios, adquisiciones, enajenaciones y cumplimiento de las obligaciones de proveedores" (SIC); sin embargo, esta aseveración es incongruente, ya que la documentación proporcionada es contradictoria al cumplimiento del marco legal.

Por lo anteriormente descrito, y la omisión de documentos que implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$84,000.24 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0298-20-11/06-E-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$84,000.24 (Ochenta y cuatro mil pesos 24/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 3, fracción I, 5, fracción II y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracción I y II, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción V de la Ley de Sistemas de Pago; 41, fracciones II y III, 53, 56 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 78, fracciones III, IX, XII, XIII, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX, 91, fracción VII, 138, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, 141, 146, 163, 166, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII, 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal; 15, 16, 17, 19, 22, 26, fracción II, 53, 54, 58, 62, 69, 75, fracción II, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 107 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios

Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

4.1.3 Obra Pública

10 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$216,049.33

Obra Número 2020-004 rehabilitación de alumbrado público en el municipio de Cohetzala.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Documentación soporte:

Cédula de obras terminadas.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Invitaciones.

Catálogo de conceptos, en el que se incluya los precios propuestos.

Acta de fallo.

Contrato.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Pruebas de laboratorios.

Reporte fotográfico.

Fianza de cumplimiento.

Finiquito de los Trabajos.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/0913-1106/RESF-20/DFM-2022, el 23 (veintitrés) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1133-1106/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1416-1106/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento de la administración 2021- 2024, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto del Elemento de Revisión observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Cédula de obras terminadas:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de Obras y Acciones por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, este presenta información relativa a Obras terminadas capitalizables y/o construcción en bienes no capitalizables, este documento contiene información de la Obra Número 2020-004 rehabilitación de alumbrado público en el municipio de Cohetzala, del grupo activo no circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que formen parte integrante de la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Proyecto ejecutivo.

Términos de referencia.

Modelo del contrato.

Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad, con la que se acredite la especialidad necesaria para la ejecución de los trabajos.

Manifiestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla.

Garantía de seriedad de su propuesta.

La Entidad Fiscalizada remitió el expediente de la obra; sin embargo, se observa que, en materia técnica carece de elementos de información que permitan verificar que la obra se adjudicó, contrató y ejecutó conforme a proyecto ejecutivo y si cumplió con la normativa legal.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar la información, documentos y demás elementos complementarios suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal.

Derivado de las observaciones mencionadas anteriormente, se observa la falta de certeza en el proceso de ejecución y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como de los momentos contables establecidos por el CONAC, de la obra observada.

Cabe hacer mención, que el Órgano Interno de Control omitió presentar escrito "donde hace constar bajo protesta de decir verdad, que se verificó la aplicación del uso y destino del gasto efectuado".

Por otro lado, la omisión de los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por lo que se desconoce de los servidores públicos involucrados en la administración de los recursos públicos de la obra observada, patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$216,049.33 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0298-20-11/06-OP-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$216,049.33 (Doscientos dieciséis mil cuarenta y nueve pesos 33/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago ;13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado

de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

11 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$1,850,000.00

Obra Número 2020-005 construcción de 1 aula y dirección sanitarios en el bachillerato digital num. 183, en la localidad de Santa María Cohetzala, Cohetzala, Puebla.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Documentación soporte:

Cédula de obras terminadas.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Invitaciones.

Bases de concurso.

Acta de visita al sitio de realización de los trabajos o escrito en el que manifiesten que conocen y están de acuerdo con las condiciones del sitio de realización de los trabajos.

Acta de junta de aclaraciones.

Acta de apertura de las propuestas técnicas.

Acta de apertura de las propuestas económicas.

Dictamen de fallo.

Acta de fallo.

Contrato.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Pruebas de laboratorios.

Reporte fotográfico.

Fianza de cumplimiento.

Finiquito de los Trabajos.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/0913-1106/RESF-20/DFM-2022, el 23 (veintitrés) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1133-1106/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1416-1106/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento de la administración 2021- 2024, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto del Elemento de Revisión observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Cédula de obras terminadas:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de Obras y Acciones correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscalizado, este presenta información relativa a Obras terminadas capitalizables y/o construcción en bienes no capitalizables, este documento contiene información de la Obra Número 2020-005 construcción de 1 aula y dirección sanitarios en el bachillerato digital num. 183, en la localidad de Santa María Cohetzala, Cohetzala, Puebla, del grupo activo no circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que formen parte integrante de la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).
Validaciones del proyecto.
Dictamen de Impacto Ambiental.
Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.
Programa de obra contratado.

Invitaciones:

De las invitaciones presentadas por la Entidad Fiscalizada, se observa que el Órgano Interno de Control omite presentar las justificaciones y aclaraciones respecto del desempeño imparcial de cada una de las empresas participantes en el proceso de adjudicación así como la documentación comprobatoria relativa a que los proveedores invitados al concurso contarán con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato. Debido a que el contratista ganador presenta otro contrato adicional al de la obra en mención, con periodos de ejecución que se entrelazan.

La Entidad Fiscalizada remitió el expediente de la obra; sin embargo, se observa que, en materia técnica carece de elementos de información que permitan verificar que la obra se adjudicó, contrató y ejecutó conforme a proyecto ejecutivo y si cumplió con la normativa legal.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar la información, documentos y demás elementos complementarios suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal.

Derivado de las observaciones mencionadas anteriormente, se observa la falta de certeza en el proceso de ejecución y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como de los momentos contables establecidos por el CONAC, de la obra observada.

Cabe hacer mención, que el Órgano Interno de Control omitió presentar escrito "donde hace constar bajo protesta de decir verdad, que se verificó la aplicación del uso y destino del gasto efectuado".

Por otro lado, la omisión de los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por lo que se desconoce de los servidores públicos involucrados en la administración de los recursos públicos de la obra observada, patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$1,850,000.00 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0298-20-11/06-OP-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,850,000.00 (Un millón ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago ;13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

12 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$747,176.58

Obra Número 2020-006 construcción de centro para la atención integral de adultos mayores 1era etapa en la localidad del platanar, municipio de Cohetzala, Puebla.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Documentación soporte:

Cédula de obras terminadas.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Invitaciones.

Bases de concurso.

Acta de visita al sitio de realización de los trabajos o escrito en el que manifiesten que conocen y están de acuerdo con las condiciones del sitio de realización de los trabajos.

Acta de junta de aclaraciones.

Acta de apertura de las propuestas técnicas.

Acta de apertura de las propuestas económicas.

Dictamen de fallo.

Acta de fallo.

Contrato.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Pruebas de laboratorios.

Reporte fotográfico.

Fianza de cumplimiento.
Finiquito de los Trabajos.
Fianza de vicios ocultos.
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/0913-1106/RESF-20/DFM-2022, el 23 (veintitrés) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1133-1106/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1416-1106/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento de la administración 2021- 2024, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto del Elemento de Revisión observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Cédula de obras terminadas:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de Obras y Acciones correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscalizado, este presenta información relativa a Obras terminadas capitalizables y/o construcción en bienes no capitalizables, este documento contiene información de la Obra Número 2020-006 construcción de centro para la atención integral de adultos mayores 1era etapa en la localidad del platanar, municipio de Cohetzala, Puebla, del grupo activo no circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que formen parte integrante de la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita

documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

La Entidad Fiscalizada remitió el expediente de la obra; sin embargo, se observa que, en materia técnica carece de elementos de información que permitan verificar que la obra se adjudicó, contrató y ejecutó conforme a proyecto ejecutivo y si cumplió con la normativa legal.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar la información, documentos y demás elementos complementarios suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal.

Derivado de las observaciones mencionadas anteriormente, se observa la falta de certeza en el proceso de ejecución y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como de los momentos contables establecidos por el CONAC, de la obra observada.

Cabe hacer mención, que el Órgano Interno de Control omitió presentar escrito "donde hace constar bajo protesta de decir verdad, que se verificó la aplicación del uso y destino del gasto efectuado".

Por otro lado, la omisión de los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por lo que se desconoce de los servidores públicos involucrados en la administración de los recursos públicos de la obra observada, patrimonio de la Entidad Fiscalizada.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$747,176.58 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0298-20-11/06-OP-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$747,176.58 (Setecientos cuarenta y siete mil ciento setenta y seis pesos 58/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago ;13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

13 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$455,902.67

Obra Número 2020-007 construcción de pavimento con concreto hidráulico de calle de acceso a Zapatla 1era etapa.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Documentación soporte:

Cédula de obras terminadas.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Invitaciones.

Garantía de seriedad de su propuesta.

Acta de fallo.

Contrato.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Pruebas de laboratorios.

Reporte fotográfico.

Fianza de cumplimiento.

Finiquito de los Trabajos.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificados mediante la Cédula adjunta al oficio ASE/0913-1106/RESF-20/DFM-2022, el 23 (veintitrés) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo establecido en dicho oficio, dichos actos de notificación y entrega de documentación quedaron descritos en las Actas Circunstanciadas ASE/1133-1106/ACIN-20/DFM-2022 y ASE/1416-1106/ACFI-20/DFM-2022.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento de la administración 2021- 2024, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto del Elemento de Revisión observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Cédula de obras terminadas:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de Obras y Acciones correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscalizado, este presenta información relativa a Obras terminadas capitalizables y/o construcción en bienes no capitalizables, este documento contiene información de la Obra Número 2020-007 construcción de pavimento con concreto hidráulico de calle de acceso a Zepatlá 1era etapa, del grupo activo no circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que formen parte integrante de la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las

firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Proyecto ejecutivo.

Términos de referencia.

Modelo del contrato.

Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad, con la que se acredite la especialidad necesaria para la ejecución de los trabajos.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla.

Catálogo de conceptos, en el que se incluya los precios propuestos.

Invitaciones:

De las invitaciones presentadas por la Entidad Fiscalizada, se observa que el Órgano Interno de Control omite presentar las justificaciones y aclaraciones respecto del desempeño imparcial de cada una de las empresas participantes en el proceso de adjudicación así como la documentación comprobatoria relativa a que los proveedores invitados al concurso contarán con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato. Debido a que el contratista ganador presenta otro contrato adicional al de la obra en mención, con periodos de ejecución que se entrelazan.

La Entidad Fiscalizada remitió el expediente de la obra; sin embargo, se observa que, en materia técnica carece de elementos de información que permitan verificar que la obra se adjudicó, contrató y ejecutó conforme a proyecto ejecutivo y si cumplió con la normativa legal.

Así mismo, la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar la información, documentos y demás elementos complementarios suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal.

Derivado de las observaciones mencionadas anteriormente, se observa la falta de certeza en el proceso de ejecución y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como de los momentos contables establecidos por el CONAC, de la obra observada.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$455,902.67 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0298-20-11/06-OP-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$455,902.67 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos dos pesos 67/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos Fracción II artículo 116, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículo 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago ;13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

De los Resultados de la Fiscalización anteriormente descritos, quedaron sin solventar en su totalidad por la Entidad Fiscalizada, previos a la elaboración del presente Informe Individual, mismos que se encuentran puntualizadas en este apartado y se reflejarán en el numeral 5.1 Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones, de este Informe.

4.2 AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

4.2.1 Marco Conceptual del Ayuntamiento

En el marco legal del Estado Mexicano, tanto la Constitución Federal en el artículo 115, como la Estatal en su artículo 102, reconocen al municipio como la base de la división territorial y de organización política-administrativa del Estado, gobernado por un Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 103 de la Constitución Local faculta al Ayuntamiento manejar su personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a la Ley, y administrar libremente su hacienda.

En atención a lo anterior, se debe entender a el territorio municipal como el elemento físico donde el poder ejerce sus funciones; la población está integrada por los residentes en el mismo y al Ayuntamiento como el orden de gobierno encargado de ejercer el poder y la gestión para el logro de un desarrollo económico, social, político y cultural, en beneficio del bien común, es decir, lo que supone la capacidad de los gobiernos

municipales de lograr resultados con eficacia, eficiencia, economía, transparencia, honradez y rendición de cuentas.

Es preciso señalar que, el artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al Ejecutivo y a los Ayuntamientos como los responsables, en el ámbito de su competencia, de llevar a cabo y conducir la planeación del desarrollo del Estado, fomentando la participación de los sectores social, económico y privado.

El Ayuntamiento, como la estructura de gobierno más cercana a la población, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que establece el artículo 104 de la Constitución Local, dentro de los que se encuentran:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto,
- e) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

Así, el reto de los Ayuntamientos se encuentra en proveer, oportuna y eficientemente, bienes y servicios de calidad que atiendan no solamente las necesidades de los usuarios sino también que contribuyan a ese desarrollo social para transformar la realidad social.

Diagnóstico Municipal

El diagnóstico municipal que se presenta, es resultado del análisis de los datos estadísticos oficiales emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Intercensal de 2020, de la información generada por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), así como de la información que proporciona el Ayuntamiento de Cohetzala para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño.

A continuación, se presenta un análisis básico de los principales datos oficiales sobre el municipio, así como aspectos sociales y financieros.

Aspectos Sociales

El municipio de Cohetzala tiene una población de 1,379 habitantes; de los cuales 684 son mujeres y 695 son hombres. De acuerdo a estudios realizados por el CONAPO, el municipio cuenta con un 24.95% de Población Económicamente Activa; el grado de marginación del Municipio es Alto, ocupa la posición 65 de 217 a nivel estatal, donde la posición 1 corresponde al municipio con grado de marginación más alto.

En materia de educación, la encuesta Intercensal del INEGI 2020, muestra que el grado promedio de escolaridad en el municipio es de 5.80 años; el porcentaje de población analfabeta de 15 años y más, es de 21.77%. De acuerdo con las cifras del periodo escolar 2017-2018 del Sistema Educativo Mexicano, el municipio cuenta con 11 escuelas de nivel preescolar, primaria, secundaria, profesional técnico y bachillerato.

En relación a los servicios básicos, la encuesta Intercensal del INEGI 2020 muestra que el 89.15% de las viviendas del municipio disponen de agua entubada de la red pública, el 89.41% tiene servicio de drenaje, el 98.45% dispone de energía eléctrica y el 92.51% cuenta con piso firme.

El diagnóstico se realizó con el propósito de dar a conocer el contexto socioeconómico del municipio, presentando además aquellas áreas de oportunidad y las prioridades para encaminar sus acciones futuras a una planeación que genere políticas públicas y estrategias orientadas a un desarrollo municipal equilibrado, que contribuyan a abatir la marginación y la pobreza originadas por la dispersión poblacional y los rezagos en materia de servicios básicos e infraestructura.

Aspectos Programáticos Presupuestales

La Entidad Fiscalizada no presentó ante la Auditoría Superior del Estado de Puebla, la información financiera que considere la desagregación del gasto por Programa, Proceso, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Unidad Administrativa correspondientes al ejercicio 2020, por lo que esta entidad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de los Aspectos Programáticos Presupuestales, lo cual se puede observar en la recomendación emitida en el apartado 4.2.5 Revisión de Recursos.

4.2.2 Diagnóstico Financiero

Este análisis presenta el resultado de las principales razones financieras aplicadas al Ayuntamiento, con la finalidad de conocer su capacidad para administrar los recursos públicos con el propósito de dar cumplimiento a su objeto social.

La fuente de la información son los estados financieros presentados por el Ayuntamiento de Cohetzala, ante esta Auditoría Superior del Estado.

Tabla 1
Aspectos Financieros 2020
(Pesos/Porcentajes)

Nombre del Indicador	Fórmula	Valores	Resultado
Autonomía Financiera	(Ingresos de la Gestión/Total de Ingresos) x 100	\$ 142,501.29	1.15%
		\$ 12,351,117.70	
Autonomía Financiera para el pago de Gastos de Funcionamiento	(Ingresos de la Gestión/Gastos de Funcionamiento) x 100	\$ 142,501.29	1.94%
		\$ 7,357,993.31	
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$ 1,683,298.68	3.87
		\$ 434,908.38	
Participación de los Gastos de Funcionamiento en el Gasto Total	(Gastos de Funcionamiento/Gasto Total) x 100	\$ 7,357,993.31	92.33%
		\$ 7,969,348.76	
Servicios Personales con respecto a los Gastos de Funcionamiento	(Gasto de Servicios Personales/Gastos de Funcionamiento) X 100	\$ 3,221,102.29	43.78%
		\$ 7,357,993.31	

La Autonomía Financiera se refiere a su capacidad para generar ingresos de la gestión y determinar su grado de dependencia de los ingresos estatales y federales, el resultado permite identificar la proporción de los ingresos de la gestión en relación a los de otro origen.

La Autonomía Financiera para el pago de Gastos de Funcionamiento se entiende como la capacidad para cubrir sus gastos de funcionamiento con ingresos de la gestión; es decir, la autosuficiencia para financiar su gasto básico de operación.

La Liquidez indica la disponibilidad de activos líquidos (efectivo) y otros de fácil realización para cubrir los compromisos económicos en el corto plazo. Este indicador expresa el número de veces que el efectivo disponible cubre el pago de las deudas en el corto plazo.

La Participación del Gasto de Funcionamiento en el Gasto Total permite identificar la proporción de recursos que destina para su gasto operativo, en relación al gasto total.

Los Servicios Personales con respecto al Gasto de Funcionamiento determinan la proporción de recursos que destina a los sueldos y salarios, en relación al gasto de funcionamiento.

4.2.3 Mecanismos de Control Interno

La Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado en su artículo 31, fracción III, inciso d), establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas para comprobar la existencia de mecanismos de control interno, entre otros.

1. Con la revisión a los mecanismos de Control Interno se verificó, en qué medida el Ayuntamiento de Cohetzala los ha implementado, a fin de que fortalezca el cumplimiento de sus objetivos y metas, en particular los relacionados con su operación y el cumplimiento de sus mandatos institucionales; mediante la aplicación del cuestionario de Control Interno de Auditoría de Desempeño, se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados.

2. Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento de Cohetzala mediante el análisis a los elementos del cuestionario de Control Interno de Auditoría de Desempeño, se verificó que el Ayuntamiento durante el ejercicio 2020 obtuvo un total 15 puntos de 100 evaluados durante la revisión, lo que ubica al Ayuntamiento en un nivel crítico; lo anterior se muestra en la siguiente gráfica.

Grafica 1
Cumplimiento de los Mecanismos de Control Interno
Ejercicio 2020



FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Cohetzala, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

3. Los resultados más relevantes de la evaluación al Control Interno arrojaron fortalezas y debilidades, entre las que destacan las siguientes:

Tabla 2
Control Interno
Fortalezas
Ejercicio 2020

Fortalezas
Estructura Organizacional
La Entidad Fiscalizada cuenta con un documento donde se establezca la estructura organizacional autorizada
La Entidad Fiscalizada cuenta con Área de planeación y programación de los planes y programas de la Entidad
La Entidad Fiscalizada cuenta con un programa de capacitación para el personal
Mecanismos de Control, Seguimiento y Evaluación
La Entidad Fiscalizada cuenta con un Plan Anual de Evaluación
Auditorías Internas
La Entidad Fiscalizada cuenta con una área que realice las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración
El área encargada de las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración realizó auditorías durante el ejercicio
El área encargada de las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración dio seguimiento a las auditorías iniciadas durante el ejercicio

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Cohetzala, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Versión Pública



Tabla 3
Control Interno
Debilidades
Ejercicio 2020

Debilidades
Elementos regulatorios normativos
No cuenta con un código de ética
No cuenta con un código de conducta
La Entidad Fiscalizada no cuenta con un Reglamento Interno que establezca las atribuciones de cada área
La Entidad Fiscalizada no cuenta con Manuales de Organización
La Entidad Fiscalizada no cuenta con Manuales de Procedimientos
Estructura Organizacional
El documento donde se establece la estructura organizacional no se encuentra publicado
El documento donde se establece la estructura organizacional no cuenta con la actualización vigente de la administración en funciones
El documento donde se establece la estructura organizacional no cuenta con aprobación de Cabildo
El documento donde se establece la estructura organizacional no se difunde entre los colaboradores
No cuenta con un área que realice las funciones de seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, entre los cuales se encuentren los Programas Presupuestarios
La Entidad Fiscalizada no cuenta con un área que realice las funciones de implementar controles adecuados y suficientes en la institución
La Entidad Fiscalizada no cuenta con un área que realice las funciones de verificar que la información reportada en relación al cumplimiento de los Programas Presupuestarios de la Entidad Fiscalizada es de calidad
La Entidad Fiscalizada no brinda capacitación al personal responsable de la planeación, programación y evaluación
La Entidad Fiscalizada no brinda capacitación a sus servidores públicos en materia de promoción de la integridad y/o prevención de la corrupción

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Cohetzala, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Tabla 4
Control Interno
Debilidades
Ejercicio 2020

Debilidades
Mecanismos de Control, Seguimiento y Evaluación
No cuenta con Sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, principalmente de los Programas Presupuestarios
La Entidad Fiscalizada no evalúa periódicamente el avance de los programas presupuestarios
La Entidad Fiscalizada no emite informes de avance (parciales) y de cumplimiento (finales) con base en las evaluaciones realizadas
La Entidad Fiscalizada no presenta informes de avance y cumplimiento de los Programas Presupuestarios al titular de la Entidad Fiscalizada y a su cuerpo directivo
La Entidad Fiscalizada no notifica a los responsables de la ejecución de los programas, las brechas en el cumplimiento de los Programas Presupuestarios (cumplimientos menores a 90 o mayores a 115%) plasmadas en los informes de seguimiento y evaluación
La Entidad Fiscalizada no cuenta con Plan de Desarrollo Municipal / Plan o Programa Estratégico o documento análogo, en el que se establezcan sus objetivos y metas estratégicos
Cuenta con un sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, principalmente de los Programas Presupuestarios
El sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada cuenta con lineamientos o algún instrumento que regule su funcionamiento
El documento que regula el funcionamiento establece los criterios o requisitos que se deberán atender para solicitar la eliminación, modificación o alta de algún elemento de los Programas Presupuestarios (Actividades, Componentes, Propósito o Fin)
El Plan de Desarrollo Municipal no se encuentra publicado
El Plan de Desarrollo Municipal no cuenta con aprobación de Cabildo
El Plan de Desarrollo Municipal no se difunde entre los colaboradores
El Plan de Desarrollo Municipal no cuenta con ejes definidos
El Plan de Desarrollo Municipal no cuenta con estrategias definidas
El Plan de Desarrollo Municipal no cuenta con líneas de acción definidas
El Plan de Desarrollo Municipal no cuenta con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos
El Plan de Desarrollo Municipal no cuenta con metas cuantitativas
El Plan de Desarrollo Municipal no cuenta con parámetros de cumplimiento (niveles de variación aceptable, tableros o semáforos de control) respecto de las metas establecidas
La Entidad Fiscalizada no comunica, ni asigna formalmente a los titulares de las áreas responsables de su cumplimiento, los objetivos establecidos por el municipio en su Plan de Desarrollo Municipal / Plan o Programa Estratégico o documento análogo, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas
La Entidad Fiscalizada no realiza la evaluación del avance de los objetivos considerados en el Plan Municipal de Desarrollo

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Cohetzala, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**Tabla 5
Control Interno
Debilidades
Ejercicio 2020**

Debilidades
Perspectiva de Género
La Entidad Fiscalizada no cuenta con Programas Presupuestarios, o algún otro plan, programa, iniciativa institucional o acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres (acciones que atiendan el criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos)
Auditorías Internas
El área encargada de las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración no lleva a cabo auditorías enfocadas a verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de la administración

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Cohetzala, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Recomendación 1106-MCI-CE-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá remitir a esta Auditoría Superior del Estado el Código de Ética vigente, además: Deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la publicación del Código de Ética de la Entidad. Presentar la aprobación del Código de Ética actualizado realizada ante su órgano de Gobierno y/o H. Cabildo. La evidencia a través de la cual se verifique la difusión entre sus colaboradores del Código de Ética de la Entidad.

Recomendación 1106-MCI-CC-02-2020

La Entidad Fiscalizada deberá remitir a esta Auditoría Superior del Estado el Código de Conducta vigente, además: Deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la publicación del Código de Conducta de la Entidad. Presentar la aprobación del Código de Conducta actualizado realizada ante su órgano de Gobierno y/o H. Cabildo. La evidencia a través de la cual se verifique la difusión entre sus colaboradores del Código de Conducta de la Entidad.

Recomendación 1106-MCI-RI-03-2020

La Entidad Fiscalizada deberá remitir a esta Auditoría Superior del Estado el Reglamento Interno que establezca las atribuciones de cada área, además: Deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la publicación del Reglamento Interno que establezca las atribuciones de cada área. Presentar la aprobación del Reglamento Interno que establezca las atribuciones de cada área, actualizado realizada ante su órgano de Gobierno y/o H. Cabildo. La evidencia a través de la cual se verifique la difusión entre sus colaboradores del Reglamento Interno que establezca las atribuciones de cada área.

Recomendación 1106-MCI-MO-06-2020

La Entidad Fiscalizada deberá remitir a esta Auditoría Superior del Estado los Manuales de Organización vigentes, a través de los cuales se fundamenta la organización de la institución, además:

Deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la publicación de los Manuales de Organización vigentes.

Presentar la aprobación de los Manuales de Organización vigentes, realizada ante su órgano de Gobierno y/o H. Cabildo.

La evidencia a través de la cual se verifique la difusión entre sus colaboradores de los Manuales de Organización vigentes.

Recomendación 1106-MCI-MP-07-2020

La Entidad Fiscalizada deberá remitir a esta Auditoría Superior del Estado los Manuales de Procedimientos vigentes, a través de los cuales se fundamenta la organización de la institución, además:

Deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la publicación de los Manuales de Procedimientos vigentes.

Presentar la aprobación de los Manuales de Procedimientos vigentes, realizada ante su órgano de Gobierno y/o H. Cabildo.

La presentar evidencia a través de la cual se verifique la difusión entre sus colaboradores de los Manuales de Procedimientos vigentes.

Recomendación 1106-MCI-ORG-05-2020

La Entidad Fiscalizada deberá remitir a esta Auditoría Superior del Estado el documento donde se establezca la estructura organizacional autorizada, además:

Deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la publicación de la estructura organizacional autorizada.

Presentar la aprobación de la estructura organizacional autorizada, realizada ante su órgano de Gobierno y/o H. Cabildo.

La evidencia a través de la cual se verifique la difusión entre sus colaboradores de la estructura organizacional autorizada.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique que se cuenta con un área de planeación y programación de los planes y programas, así como:

Deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique que se cuenta con un área que realiza las funciones de seguimiento y evaluación de los planes y programas, entre los cuales se encuentren los Programas Presupuestarios.

Presentar evidencia a través de la cual se verifique que se cuenta con un área que realiza las funciones de implementar controles adecuados y suficientes en la institución.

La evidencia a través de la cual se verifique que se cuenta con un área que realiza las funciones de verificar que la información reportada en relación al cumplimiento de los Programas Presupuestarios de la Entidad Fiscalizada es de calidad.

Recomendación 1106-MCI-PAC-04-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la capacitación recibida durante el ejercicio revisado, por los servidores públicos responsables de la planeación, programación y

evaluación y la evidencia a través de la cual se verifique la capacitación otorgada a los servidores públicos durante el ejercicio en materia de promoción de la integridad y/o prevención de la corrupción.

Recomendación 1106-MCI-SIST-09-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la implementación al interior de la administración de herramientas o sistemas tecnológicos para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas, principalmente de los Programas Presupuestarios.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar los lineamientos o marco normativo que establezcan los criterios y regulen la operación y funcionamiento de la herramienta o sistema tecnológico implementado al interior de administración, para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas, principalmente de los Programas Presupuestarios, además de que estos establezcan parámetros aprobados para la evaluación de los resultados de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas de la Entidad.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar los lineamientos o marco normativo que establezcan los criterios y regule la operación y funcionamiento de la herramienta o sistema tecnológico implementado al interior de la administración, para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas, principalmente de los Programas Presupuestarios.

Recomendación 1106-MCI-PA-10-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar el Plan Anual de Evaluación en el cual se indique:

Periodo de evaluación a los programas presupuestarios.

Responsables de la ejecución de las evaluaciones.

Recomendación 1106-MCI-SEG-11-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la implementación de mecanismos de evaluación periódica; los resultados obtenidos en ellas, así como los mecanismos a través de los cuales se implementaron acciones de mejora como resultado de las evaluaciones, además:

Deberá presentar evidencia de los informes de avance.

Presentar evidencia a través de la cual se verifique la notificación de los informes de avance y cumplimiento de los Programas Presupuestarios al titular de la Entidad Fiscalizada y a su cuerpo directivo.

La evidencia a través de la cual se verifique la notificación a los responsables de la ejecución de los programas, de los informes donde se señalen las brechas en el cumplimiento de los Programas Presupuestarios (cumplimientos menores a 90 o mayores a 115%) plasmadas en los informes de seguimiento y evaluación.

Así mismo, evidencia de las acciones implementadas por parte de los servidores públicos responsables de la ejecución de los programas, donde se asegure la implementación de acciones de mejora a fin de corregir, modificar y/o justificar los cumplimientos, resultados de la evaluación a los programas.

Recomendación 1106-MCI-PDM-12-2020

La Entidad Fiscalizada deberá remitir a esta Auditoría Superior del Estado el Plan de Desarrollo Municipal / Plan o Programa Estratégico o documento análogo, en el que se establezcan sus objetivos y metas estratégicos, además:

Deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique la publicación del Plan de Desarrollo Municipal / Plan o Programa Estratégico o documento análogo, en el que se establezcan sus objetivos y metas estratégicos.

Presentar la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal / Plan o Programa Estratégico o documento análogo, en el que se establezcan sus objetivos y metas estratégicos, realizada ante su órgano de Gobierno y/o H. Cabildo.

La aprobación del Plan de Desarrollo Municipal / Plan o Programa Estratégico o documento análogo, en el que se establezcan sus objetivos y metas estratégicos, realizada ante su órgano de Gobierno y/o H. Cabildo.

La evidencia a través de la cual se verifique la difusión entre sus colaboradores del Plan de Desarrollo Municipal / Plan o Programa Estratégico o documento análogo que establezca las atribuciones de cada área.

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia.

Recomendación 1106-MCI-PDM-13-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique que los objetivos establecidos por el municipio en su Plan de Desarrollo Municipal / Plan o Programa Estratégico o documento análogo, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas, fueron comunicadas y asignadas formalmente a los titulares de las áreas responsables de su cumplimiento y la evidencia de la última evaluación realizada al Plan de Desarrollo Municipal, a fin de verificar el avance de los objetivos considerados en él.

Así mismo, evidencia de las acciones implementadas por parte de los servidores públicos responsables de la ejecución de los objetivos y metas contenidos en el Plan, donde se asegure la implementación de acciones de mejora a fin de corregir, modificar y/o justificar los cumplimientos resultados de la evaluación a los mismos.

Recomendación 1106-PG-APG-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá instruir a quien corresponda a fin de que sus Programas Presupuestarios contengan elementos que consideren criterios de perspectiva de género, o en su caso, realicen acciones que atiendan el criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos.

Recomendación 1106-AI-RAI-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar evidencia a través de la cual se verifique que se llevaron a cabo auditorías enfocadas a comprobar el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de la administración.

En su caso, la Entidad Fiscalizada deberá presentar la información que aclare y/o justifique los resultados de las recomendaciones; o remitir un Plan de Acción donde especifique las acciones a realizar a fin de que se atiendan y solventen las deficiencias en materia auditorías internas.

4.2.4 Participación Ciudadana

El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED, antes CEDEMUN), en la Guía para el Buen Gobierno Municipal define que "el desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de la población, requiere de la transformación democrática de los municipios, ya que es en este ámbito en el que se da el primer punto de articulación entre la sociedad y el gobierno. Es el espacio territorial que enmarca la vida cotidiana de quienes lo habitan, en él satisfacen sus necesidades básicas y se dirimen conflictos a partir de relaciones sociales y de poder específicos.

La democratización municipal requiere de una serie de condiciones y acciones encaminadas a lograr una auténtica participación de la ciudadanía que sea directriz de los siguientes ejes:

- a) Un proceso de planeación y gestión del desarrollo sustentable a nivel local que incluya los diversos intereses y demandas de la población.
- b) Un proceso de reforma del gobierno que democratice y eficiente los órganos políticos y administrativos del poder municipal, y
- c) Un proceso de fortalecimiento de la sociedad civil mediante la transferencia de espacios de poder real a la ciudadanía, para el diseño e implementación de proyectos de interés común en el municipio.

El Municipio constituye el ámbito en el que, cotidianamente, los ciudadanos expresan sus necesidades y prefiguran sus proyectos, es por esta razón que el Municipio debe convertirse en el espacio en el que, de manera preponderante, se definen las estrategias, los programas y los proyectos de desarrollo económico y social. Democracia, autonomía, desarrollo y participación no son conceptos inconexos y distintos, al contrario, su conjugación es necesaria en aras de un nuevo municipalismo que dé respuesta a las distintas demandas sociales.”

En este sentido, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla en su artículo 9 establece que los Titulares de las Dependencias y Entidades integrantes de la Administración Pública Estatal, y en su caso de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la atribución de promover la participación social a la que se refiere esta Ley para la conformación de Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo. Así mismo el artículo 11 establece que los Ayuntamientos tendrán la atribución de impulsar y promover la participación social en el proceso de planeación para el desarrollo municipal.

Por su parte el artículo 12 de la misma Ley mandata que los Presidentes Municipales, tienen la atribución de conducir el proceso de planeación en los Municipios, tomando en consideración la participación social.

Por otra parte la misma Ley establece que en el Sistema Estatal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los sectores de la sociedad, con el propósito de que expresen sus opiniones para la elaboración, actualización e instrumentación de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo, haciendo hincapié que se deberán realizar consultas especializadas, a través de foros presenciales, por medio del COPLADEP o COPLAMUN, a fin de considerar sus opiniones o la de expertos en dichas materias, para incorporarlas en el proceso de planeación y en la definición de los programas dirigidos a los sectores de la sociedad.

La propia Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla define a los mecanismos de participación ciudadana como los procedimientos con los que cuentan los sectores de la sociedad a fin de expresar sus ideas, opiniones, necesidades y demandas como base para la integración e instrumentación de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo que conduzcan la Planeación del Desarrollo del Estado y a su vez define a los Municipios como los responsables de promover la participación de los sectores de la sociedad, mediante la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar que constituyan los Municipios en términos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios a fin de impulsar la participación social en la planeación y desarrollo de los programas y acciones que se instrumenten con los recursos municipales.

4. En cumplimiento a lo anterior, durante la revisión al Ayuntamiento de Cohetzala para el ejercicio 2020 la Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó que, en materia de participación ciudadana, el Ayuntamiento implementó mecanismos que contribuyen a la promoción de la participación de los sectores sociales, tales como: COPLAMUN.

Es importante que en los ejercicios inmediatos siguientes y a fin de fortalecer la participación y consulta de los sectores de la sociedad, el Ayuntamiento de Cohetzala continúe con acciones que impulsen y promuevan la participación social a fin de que se incluyan los intereses y demandas de la población, además de que se fomente la participación desde la planeación, ejecución, control y seguimiento en el manejo de los recursos públicos.

4.2.5 Revisión de Recursos

El acuerdo por el que se emite la clasificación programática emitido por el CONAC, tiene por objeto establecer la clasificación de los Programas Presupuestarios de los entes públicos, lo que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los Programas Presupuestarios.

Asimismo, el artículo 31, fracción III, inciso c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto verificar que se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto.

5. La Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, identificando que el Ayuntamiento de Cohetzala considera el registro adecuado de los recursos conforme a lo siguiente:

- La información financiera que genera la Entidad Fiscalizada considera la desagregación del gasto por categoría programática, en la cual se registra la asignación de recursos a los Programas Presupuestarios.
- La Entidad Fiscalizada registró modificaciones a los Programas Presupuestarios como resultado de las afectaciones al presupuesto aprobado (ampliaciones y/o reducciones).
- La Entidad Fiscalizada presenta Registro de los ingresos por Fuente de Financiamiento.
- La Entidad Fiscalizada presenta Registro de los egresos por Fuente de Financiamiento.

Sin embargo

- La Entidad Fiscalizada no presenta Registro de los egresos por Programa/Proceso/Proyecto/Fuente de Financiamiento/Unidad Administrativa.

5.1. En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Ayuntamiento de Cohetzala no remitió la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el registro de los egresos por Programa/Proceso/Proyecto/Fuente de Financiamiento/Unidad Administrativa.

Recomendación 1106-RE-PFF-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, la información relacionada con el registro de los egresos por Programa/Proceso/Proyecto/Fuente de Financiamiento/Unidad Administrativa.

4.2.6 Diseño de los Programas Presupuestarios

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que “los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 61, determina que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de dicha Ley, la Federación, las entidades federativas, los Municipios... incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y Presupuestos de Egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

II. Presupuestos de Egresos:

a) ...

b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este tenor, el CONAC emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

6. La Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó que, en el Diseño del Programa Presupuestario: "Obra Pública", se haya cumplido con los elementos debidos, a fin de favorecer la ejecución de los programas, así como el control y seguimiento de los mismos.

7. Con la revisión al diseño del programa "Obra Pública", se identificó que no existen áreas de oportunidad en la integración de los elementos metodológicos de los programas, por lo que el desempeño en el diseño de la planeación se encuentra en estado "Bueno".

8. La Entidad Fiscalizada de manera proactiva y a fin de consolidar los instrumentos de planeación en la gestión de gobierno, y en cumplimiento a lo establecido por los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, deberá en la elaboración de los Programas Presupuestarios para el siguiente ejercicio inmediato, fortalecer la integración de los elementos metodológicos de acuerdo al ordenamiento normativo aplicable, garantizando que los Programas Presupuestarios definan a las actividades como las principales acciones emprendidas mediante las cuales se movilizan los insumos para generar los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa, a su vez los componentes deberán definirse como los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa para cumplir con su propósito, deben establecerse como productos terminados o servicios proporcionados; el propósito debe definirse como el resultado directo a ser logrado en la población o área de enfoque como consecuencia de la utilización de los componentes (bienes y/o servicios) producidos o entregados por el programa y el fin como la contribución del programa, en el mediano o largo plazo, al logro de un objetivo superior (a la consecución de objetivos del Plan Nacional, Estatal o Municipal del Desarrollo y/o sus programas), garantizando así las relaciones de causalidad entre los distintos niveles de objetivos en la Planeación Estratégica.

4.2.7 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el artículo 54, determina que la cuenta pública deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas.

9. Por lo anterior, se verificó el cumplimiento de las 8 Actividades a nivel de Componente, correspondientes al Programa Presupuestario seleccionado para la muestra, lo cual se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 6
Cumplimiento de actividades de Componentes
Programas Presupuestarios 2020
(Porcentajes)

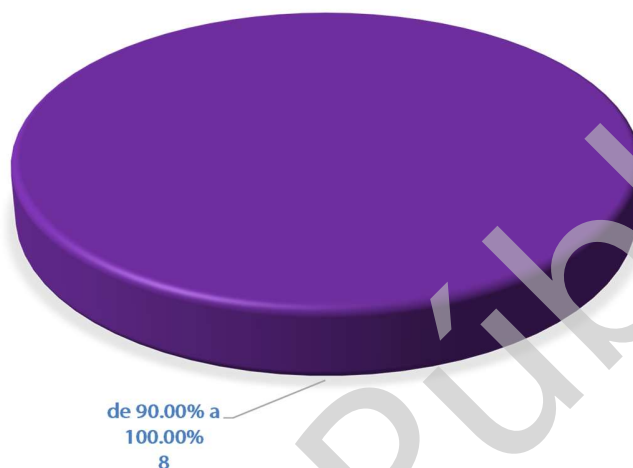
Programa Presupuestario	Componente	Indicador de Componente	Total de Actividades del Componente	% de Cumplimiento de Actividades				
				de 0.0% a 79.00%	mayor a 115.00%	de 80.00% a 89.00%	de 101.00% a 115.00%	de 90.00% a 100.00%
Obra Pública	1	Acciones de combate al rezago social con priorización de recursos FISM, con enfoque de género, implementadas	4	0	0	0	0	4
	2	Acciones de combate al rezago social con priorización de recursos FORTAMUN, con enfoque de género, implementadas	3	0	0	0	0	3
	3	Perspectiva de género en acciones de infraestructura social básica operando	1	0	0	0	0	1
TOTALES			8	0	0	0	0	8

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Cohetzala, en los Programas Presupuestarios 2020.

10. El Programa Presupuestario "Obra Pública" llevó a cabo 3 Componentes que contribuyen a la generación de bienes y servicios en el municipio, los cuales comprenden la ejecución de 8 Actividades para el ejercicio 2020.

De las 8 Actividades ejecutadas, 8 presentan un nivel de cumplimiento en verde.

Gráfica 2
Cumplimiento de Actividades de Componentes
por Programas Presupuestarios 2020
(Porcentajes)



FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Cohetzala, en los Programas Presupuestarios 2020.

4.2.8 De la Publicación de los Programas e Indicadores Contemplados en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 60, establece que las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los Presupuestos de Egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Asimismo, el artículo 61 indica que (...), la Federación, las entidades federativas, los municipios... incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos.

II. Presupuestos de Egresos:

- Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto,
- El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

11. Mediante el cuestionario de Auditoría de Desempeño, se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relacionadas con la publicación del Presupuesto de Egresos y del listado de programas e indicadores estratégicos y de gestión.

12. De la revisión a la información presentada por el Ayuntamiento de Cohetzala se verificó que éste incumplió en lo siguiente:

- La Entidad Fiscalizada no publica su presupuesto de egresos en su página de Internet.
- El presupuesto de egresos publicado no incluye el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- La Entidad Fiscalizada, no publicó antes del último día hábil de abril del año que se revisa, su Programa Anual de Evaluación, de conformidad con el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Los resultados de las evaluaciones comprometidas en el Programa Anual de Evaluación no fueron publicados a más tardar antes de los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones.
- El municipio no cuenta con un documento donde se establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

13. En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Ayuntamiento de Cohetzala, no remitió la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la publicación de la información conforme a las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación 1106-TRANS-PI-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá instruir a quien corresponda para que sean incluidos en la respectiva página de internet, los elementos identificados en los resultados específicos, en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5. RESUMEN DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

5.1 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; se determinaron 13 observaciones, las cuales generaron: 13 Pliegos de Observaciones.

Elemento de Revisión	Solventa	No Solventa	Importe por solventar	Solicitud de Aclaración	Pliego de Observaciones	Recomendaciones
1 Presupuesto de Egresos.		X	\$100,000.00		0298-20-11/06-PE-PO-01	
2 Gastos de orden social y cultural.		X	\$200,000.07		0298-20-11/06-E-PO-01	
3 Gastos de orden social y cultural.		X	\$200,000.66		0298-20-11/06-E-PO-02	
4 Gastos de orden social y cultural.		X	\$100,000.17		0298-20-11/06-E-PO-03	

Elemento de Revisión	Solventa	No Solventa	Importe por solventar	Solicitud de Aclaración	Pliego de Observaciones	Recomendaciones
5 Servicios Generales.		X	\$162,000.12		0298-20-11/06-E-PO-04	
6 Arrendamiento de equipo de transporte.		X	\$216,000.12		0298-20-11/06-E-PO-05	
7 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales.		X	\$180,000.08		0298-20-11/06-E-PO-06	
8 Servicios Generales.		X	\$84,000.24		0298-20-11/06-E-PO-07	
9 Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo.		X	\$84,000.24		0298-20-11/06-E-PO-08	
10 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$216,049.33		0298-20-11/06-OP-PO-01	
11 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$1,850,000.00		0298-20-11/06-OP-PO-02	
12 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$747,176.58		0298-20-11/06-OP-PO-03	
13 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$455,902.67		0298-20-11/06-OP-PO-04	
Total			\$4,595,130.28			
TOTALES	0	13		0	13	0

5.2 AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

De la revisión a los instrumentos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, control y seguimiento, así como al registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, se determinaron 16 Recomendaciones.

6. DICTAMEN

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada y apegándose al objetivo que consistió en verificar el cumplimiento de la normatividad del ingreso, gasto y patrimonio, y de sus operaciones que se reflejan en los estados e informes contables y presupuestarios que integran la Cuenta Pública, específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales el **Ayuntamiento de Cohetzala** cumplió con la normativa que es aplicable en la materia, con salvedad a lo descrito en las observaciones determinadas en el presente Informe Individual.

7. UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

La planeación, coordinación, ejecución y supervisión de la revisión efectuada a la Entidad Fiscalizada, objeto del presente Informe Individual, se llevó a cabo por personal de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Evaluación de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Mtra. María Elena Ramírez Fuentes
Directora de Fiscalización Municipal

Mtra. Erika Elizabeth Liévano Grijalva
Directora de Auditoría de Desempeño